DECRETO No. 0243

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN RECURSOS DE COFINANCIACIÓN GIRADOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL, AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2022

El Alcalde de Barrancabermeja (e), en uso de sus atribuciones legales especialmente conferidas por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto 111 de 1996. Estatuto de Presupuesto Municipal (Acuerdo 101 de 1997), el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia fiscal 2022, fue adoptado mediante Decreto 0421 del 9 de diciembre de 2021 y Liquidado mediante Decreto 0436 del 23 de diciembre de 2021
.
- Que en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1993, modificado por el inciso g del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que: Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.

- Que la Ley 1753 de 2015, dispone, en el segundo literal i) del artículo 67, que los recursos que administrará la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- se destinarán entre otros, a Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de la Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo" medidas que se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles en dicha entidad, tal como lo prevé el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016.

- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 0595 de 2020, asignó recursos para la vigencia 2022 la suma $169.845.323,00, para Cofinanciar las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

ACTO ADMINISTRATIVO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	VALOR GIRADO AL DISTRITO
Resolución 0595 del 03 de abril de 2020	169.845.323,00
TOTAL, ASIGNACION 2022	**169.845.323,00**

impulsado por CamScanner

- Que la Tesorera del Municipio certificó que en la Cuenta de Ahorros 084-638329 aperturada en el banco BBVA, denominada Municipio de Barrancabermeja-Cofinanciación de las medidas de atención 2022, los cuales se deben incorporar al presupuesto de la vigencia en curso, con el fin de financiar las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en cual se encuentra en el programa identificado Inclusión Social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad, correspondiente al PLAN DE DESARROLLO CENTENARIO BARRANCABERMEJA 2020- 2023 DISTRITO MUY ESPECIAL.

- Que según oficio emanado de la Secretaría de Las Mujeres y La Familia, visado por la Secretaría de Planeación y con radicado de recibido de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro N° 4292 de fechas 05 de septiembre del 2022, se hace necesario crear e incorporar los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la vigencia 2022, por el monto de $169.845.323,00, al presupuesto general del Distrito.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese y créese al Presupuesto de Ingresos para la vigencia fiscal 2022 la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($169.845.323) M/CTE, distribuidos así:

CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR
1	**INGRESOS SECCION 04 ALCALDIA MUNICIPAL**		**169.845.323,00**
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**		**169.845.323,00**
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**		**169.845.323,00**
1.1.02.06	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**		**169.845.323,00**
1.1.02.06.006	**TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**		**169.845.323,00**
1.1.02.06.006.06	**OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO**		**169.845.323,00**
1.1.02.06.006.06.13	Recursos Atención Integral Mujeres Victimas de la Violencia- Ministerio de Salud y protección Social	R213	169.845.323,00
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL VIGENCIA 2022			**169.845.323,00**

impulsado por CamScanner

ARTÍCULO SEGUNDO: la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS ($169.845.323) M/CTE, distribuidos así:

CODIGO PPTAL	Descripción	Código Fuente	Fuente de Financiación	CCPET	Valor
2.3	**GASTOS DE INVERSION**				**169.845.323,00**
2.3-41	**SECTOR: INCLUSIÓN**				**169.845.323,00**
2.3-41-4103	**PROGRAMA: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad**				**169.845.323,00**
2.3-41-4103-1500-	**SUBPROGRAMA: Intersubsectorial Desarrollo Social**				**169.845.323,00**
2.3-41-4103-1500-4103052	**PRODUCTO: Servicio de gestión de oferta social para la población**				**169.845.323,00**
2.3-41-4103-1500-4103052-2022680810006-93304	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	R213	Atención Integral Mujeres Víctimas de la Violencia- Ministerio de Salud y Protección Social	2.3.2.02.02.009	169.845.323,00
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL VIGENCIA 2022					**169.845.323,00**

ARTÍCULO TERCERO. Facúltese a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro para que corrija los errores de transcripción, leyenda y sumatoria que pudieran existir el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige y surte efectos fiscales a partir de la fecha de su expedición.

Barrancabermeja, 06 SEP 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO FERNANDO MARTINEZ MELO
Alcalde Municipal
(Decreto 242 de 2022)

JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA
Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Deyzi Santamaria Jaimes	Profesional Especializado		06 de septiembre de 2022
Revisó	Juan Pablo Ariza Castañeda	Secretario de Hacienda y del Tesoro		06 de septiembre de 2022
Vo, Bo	Carmen Celina Ibáñez	Secretaria Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

impulsado por CamScanner

0243

Secretaría de las Mujeres y la Familia

lo tiene todo
Barrancabermeja
GOBIERNO DISTRITAL

Barrancabermeja, 01 de septiembre de 2022

CORRESPONDENCIA
SECRETARIA DE HACIENDA
Fecha: 05 SEP 2022 5:11
Recibido:
Folio No. 4292

Señor
JUAN PABLO ARIZA CASTAÑEDA
Secretario de Hacienda
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

Asunto: SOLICITUD DE ADICION DE RECURSOS

De manera respetuosa me permito solicitar la adición de los recursos provenientes del Ministerio de Salud y de Protección Social para dar cumplimiento a la resolución 595 de 2020 por medio de la cual se establecen los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación de CASA REFUGIO para mujeres victimas de violencia por parte de las entidades territoriales del orden Departamental y distrital por un monto de CIENTO SESENTA NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 169.645.323,00) los cuales se encuentran depositados en la cuenta de ahorros BBVA 084-638329 denominada MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-COFINANCION DE LAS MEDIDAS DE ATENCION 2022 ; respetuosamente se requiere priorizar el proyecto a ejecutarse de acuerdo a las necesidades presentadas dentro de la atención integral a las mujeres de victimas de todo tipo de violencias en el Distrito de Barrancabermeja. Como se detalla a continuación:

✓ **CREDITO**		
Rubro Presupuestal	**Descripción**	**VALOR**
2.3-41	SECTOR: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	
2.3-41-4103	PROGRAMA: Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad	
2.3-41-4103-1500	SUBPROGRAMA: Intersectorial Desarrollo Social	
2.3-41-4103-1500-4103052	PRODUCTO: Servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable	
2.3-41-4103-1500-4103052-2022680810006	PROYECTO: Apoyo al desarrollo de acciones para la atención integral y eliminación de todo tipo de violencia contra las mujeres del distrito de Barrancabermeja	**$ 169.845.323**
2.3-41-4103-1500-4103052-2022680810006-93304	Otros servicios sociales con alojamiento para adultos	$ 169.845.323

Atentamente,
Proyecto: Sandra Díaz. Abg. Externa SMF

DIANA YURANY ESTUPIÑAN PAEZ
Secretaria de las mujeres y la familia

JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES
Secretario de Planeación

Proyecto: Sandra Díaz. Abg. Externa SMF
Aprobó: Diana Yurany Estupiñán Páez

impulsado por CamScanner

0243

lo tiene
todo
Barrancabermeja

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

CERTIFICA.

Que en la cuenta de ahorros 084-638329 aperturada en el banco BBVA, denominada MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – COFINANCIACION DE LAS MEDIDAS DE ATENCION 2022, se recibió el valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($169.845.323,00).

Se expide en Barrancabermeja por solicitud de la Secretaria de las Mujeres y la Familia, a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ISOLINA TIRADO SILVA

	NOMBRE FUNCIONARIO	FECHA	FIRMA
Proyecto	Belzabeth Saucedo Conedo	05-09-2022	
Revisó	Isolina Tirado	05-09-2022	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

impulsado por CamScanner

República de Colombia

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1316 DE 2022

(29 JUL 2022)

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro *"Aseguramiento reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)"* vigencia fiscal 2022, para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y el numeral 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y, en desarrollo del segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y del artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de distribuir los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales en la materia.

Que el segundo literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, dispone como una de las destinaciones de los recursos administrados por la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, *"Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, para la cual los recursos asignados para el efecto, serán transferidos a las entidades territoriales con el fin de que estas sean implementadas a su cargo."*.

Que el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016, dispone que las medidas de atención otorgadas a las mujeres afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles en la ADRES para tal fin, mediante su transferencia a las entidades territoriales, de acuerdo con los criterios de asignación y distribución establecidos por este Ministerio.

Que, este Ministerio a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Continuación de la resolución *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, rubro "Aseguramiento reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)", vigencia fiscal 2022, para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia"*

Que por medio de la Resolución 595 de 2020 se determinaron, los criterios de asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, y se estableció que dichos recursos serán transferidos a las entidades territoriales departamentales y distritales, previa verificación y concepto de viabilidad de la Oficina de Promoción Social de este Ministerio respecto del cumplimiento de los criterios señalados en esta.

Que la Oficina de Promoción Social como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, verificó que siete (7) de las certificaciones allegadas por las entidades territoriales cumplieran con lo establecido en la Resolución 595 de 2020, y en ese sentido, mediante memorando No. 202216000190553 emitió el concepto de viabilidad técnica para la asignación de recursos de que trata el artículo 4 de la misma resolución, a favor de los departamentos de Atlántico, Casanare y Cauca, así como a los distritos de Barrancabermeja, Barranquilla, Boyacá y Buenaventura:

Valor a distribuir a las entidades territoriales para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia, según artículo 5º, Resolución 595 de 2020

Vigencia 2022

Ministerio de Salud y Protección Social - Oficina de Promoción Social

19	Cauca	403	92	449	111	15	573	1071	494	60	28 226	180	419 520 200	10 692 597	424 212 207
85	Casanare	236	56	542	59	6	637	930	43	35	28 226	180	241 452 200	6 287 256	247 739 056
76109	Buenaventura	55	20	101	14	5	120	196	25	25	28 226	180	103 452 200	2 673 127	106 125 327
15	Boyacá	581	140	659	222	36	1135	1822	6	65	28 226	180	450 756 450	10 870 725	461 627 175
68081	Barrancabermeja	175	23	220	45	8	221	513	268	24	28 226	180	165 668 220	4 277 003	169 945 223
8	Atlántico	815	181	1226	227	52	1505	2243	510	25	28 226	180	152 467 000	4 455 211	156 922 211
8001	Barranquilla	461	81	617	155	33	1045	1587	257	25	28 226	180	152 467 000	4 455 211	156 922 211
0	Total Nacional	19 126	3 606	28 973	6 825	988	36 786	59 518	8 421	245	28 226	180	1 690 176 600	43 661 069	1 733 837 669

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lesiones no fatales de causa externa, Enero a Diciembre 2021 Fecha fuente (p). Total hechos reportados contra mujeres mayores de 8 según contexto de violencia no fatal

*Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sistema de información Clínica y Odontológica Forense -SICLICO. *Valoración del riesgo de feminicidio en mujeres mayores de 8 años en adelante, según nivel de riesgo, departamento y municipio del hecho. Colombia, 2015*

[1] Corresponde al valor promedio de transporte a la casa de acogida para el total de cupos calculado sobre atenciones bimensuales, mensuales, bimestrales, cuatrimestrales

Que, mediante el Decreto 1793 del 21 de diciembre de 2021, fue asignada en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto – 04 A Otras Entidades del Gobierno General, Ordinal 052: Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016), una partida por valor de veintiséis billones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco millones seiscientos tres mil pesos m/cte ($26.881.875.603.000).

Que, según certificado de disponibilidad presupuestal 99422 de 07 de abril de 2022, expedido por la coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y

Protección social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad / Subunidad Ejecutora 19-01-01-000 y en la Posición Catalogo de Gastos A-03-03-04-052 Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016), por valor de tres mil seiscientos ochenta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento noventa y siete pesos ($ 3.686.274.197) m/cte.

Que, teniendo en consideración lo señalado, es preciso asignar recursos por la suma de mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1.733.837.669) m/cte, a las siete (7) entidades territoriales previamente citadas, monto con el que se concurre para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctima de violencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Asignar a las entidades que se señalan a continuación, recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social para la vigencia fiscal 2022, del rubro "*Aseguramiento, reclamaciones y servicios integrales en salud (Ley 100 de 1993 y Decreto 780 de 2016)",* por valor de mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1.733.837.669) m/cte., así:

ENTIDAD TERRITORIAL	MONTO EN PESOS
Barrancabermeja Distrito Especial	169.845.323
Barranquilla Distrito Especial	176.922.211
Buenaventura Distrito Especial	106.153.327
Departamento del Atlántico	176.922.211
Departamento de Boyacá	431.690.195
Departamento de Casanare	247.691.096
Departamento del Cauca	424.613.307
Total	**1.733.837.669**

Artículo 2. *Destinación.* Los recursos asignados a las entidades mencionadas en el artículo precedente serán destinados exclusivamente a concurrir con la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, en sus dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Artículo 3. *Requisitos para el giro.* El giro a las entidades a las que se asignan recursos se efectuará, previa entrega de los siguientes documentos a la Oficina de Promoción Social, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente acto administrativo, a saber:

3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta a la cual se efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de cuenta.

3.2. Copia del Registro Único Tributario – R.U.T.
3.3. Cargo, nombre completo, identificación y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

Artículo 4. *Incorporación de recursos.* Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1, están obligadas a incorporar en sus presupuestos, los recursos aquí asignados en cumplimiento de la normatividad vigente.

Artículo 5. *Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.* Las entidades señaladas en el artículo 1, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes actividades:

5.1. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
5.2. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
5.3. Garantizar la ejecución técnica y financiera de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, cumpliendo las actividades y requisitos previstos en los lineamientos para tal ejecución.
5.4. Presentar informes de ejecución técnica y financiera a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio en los términos previstos en el documento denominado: "*Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a concurrir en la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia*".
5.5. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
5.6. Dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos técnicos de ejecución de los recursos asignados.

Artículo 6. *Reintegro de recursos.* Los recursos asignados a las entidades territoriales no ejecutados o no comprometidos al finalizar la vigencia 2022, deberán ser reintegrados a la ADRES, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al término señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria informada hasta la fecha de traslado efectivo de los remanentes de capital que no hubieren sido comprometidos ni ejecutados. Tales recursos serán girados a la cuenta bancaria que para el efecto señale dicha entidad; para lo cual deberán informar a la ADRES el concepto del giro, el valor del capital y el valor de los rendimientos financieros generados, con copia a la Oficina de Promoción Social de este Ministerio.

Artículo 7. *Autorización a ADRES.* El Ministerio de Salud y Protección Social autoriza a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el pago de mil setecientos treinta y tres millones ochocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos ($1.733.837.669) m/cte., a las entidades territoriales señaladas en el artículo 1 de esta resolución, provenientes de los recursos recaudados y administrados por la ADRES del Impuesto Social a las Municiones y Explosivos.

La Oficina de Promoción Social de este Ministerio remitirá a la ADRES los números de cuenta de las entidades territoriales beneficiarias y copia de este acto

administrativo el cual constituye el soporte para el registro del compromiso presupuestal.

Artículo 8. *Obligación de la ADRES.* La ADRES deberá remitir a este Ministerio, certificación de los valores pagados, para que se realice el registro de la obligación y la continuidad de la cadena presupuestal correspondiente a las operaciones *"Sin Situación de Fondos"* en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF Nación.

Artículo 9. *Soporte documental de la ADRES.* Los soportes y el detalle documental que sustente las operaciones de pago efectuados por la ADRES con base en la presente autorización, deberán ser conservados por el tiempo legalmente establecido para este tipo de documento, por dicha entidad y estar disponibles para la verificación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, entes de control y autoridad competente que requiera verificar la pertinencia y legalidad de estos.

Artículo10. *Seguimiento.* Este Ministerio en desarrollo de sus funciones y su objetivo misional realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, con base en los lineamientos emitidos por la Oficina de Promoción Social, e informará a las entidades de vigilancia y control, cuando a ello haya lugar.

Artículo11. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

29 JUL 2022

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Jefe Oficina de Promoción Social
Directora Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000595 **DE 2020**

(-3 ABR 2020)

Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, los artículos 2.9.2.1.2.2 inciso 2 y 2.6.4.4.4 parágrafo del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1257 de 2008 establece disposiciones que buscan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, con la corresponsabilidad de las entidades territoriales en la implementación y prestación de las medidas aquí dispuestas.

Que el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, establece que las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, corresponden a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte para ellas y sus hijos menores de 25 años con dependencia económica y los mayores de edad con discapacidad, con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Que la Ley 1753 de 2015, dispone, en el segundo literal i) del artículo 67, que los recursos que administrará la entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES- se destinarán entre otros, a Las medidas de atención de la Ley 1257 de 2008, en los términos que defina este Ministerio, para la cual los recursos asignados serán transferidos a las entidades territoriales para la implementación a su cargo"., medidas que se financiarán o cofinanciarán con cargo a los recursos disponibles en dicha entidad, tal como lo prevé el artículo 2.9.2.1.2.2 del Decreto 780 de 2016.

Que, dado el aislamiento preventivo obligatorio de todas los habitantes del territorio a partir del 25 de marzo de 2020, ordenado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, se ha identificado un incremento en el número de casos de violencias contra la mujer e intrafamiliar, situación que requiere que de manera urgente se active la implementación y prestación, a cargo de las entidades territoriales, de las medidas de atención previstas por la Ley 1257 de 2008.

Que la Resolución 5514 de 2013 estableció que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán, en cada caso, enmarcarse en los criterios allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que en ese sentido se hace necesario establecer criterios de asignación de los recursos disponibles para las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, que aseguren la implementación y prestación en sus dos modalidades, que reconozcan el avance técnico y la experiencia de las entidades territoriales que han brindado atención en casas de acogida, albergues o refugios, que motiven aquellas que no lo han hecho a avanzar en este proceso en cumplimiento de la Ley, y que garanticen que esta atención se brinde en observancia de requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas, que garanticen calidad, oportunidad y eficiencia.

Que, igualmente, resulta necesario realizar la distribución de los recursos a los departamentos y distritos que acrediten el cumplimiento de los criterios de asignación, atendiendo a la situación de violencias en contra de las mujeres residentes en su jurisdicción, y a los cupos de atención en casas de acogida, albergues o refugios que estén en capacidad de garantizar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, por parte de las entidades territoriales del orden departamental y distrital.

Artículo 2. Criterios para la asignación de recursos. Los recursos, serán asignados mediante acto administrativo, a las entidades territoriales departamentales y distritales que certifiquen:

2.1. Que cuentan con casas de acogida, albergues o refugios, con mínimo seis (6) meses de experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia, y mínimo quince (15) cupos para su atención y la de sus hijos e hijas.
2.2. Que ha constatado que las casas de acogida, albergues o refugios cumplen con los requisitos y condiciones técnicas, de infraestructura y de dotación mínimas establecidas en el anexo técnico que hace parte de la presente resolución.
2.3. Que cuenta con capacidad operativa, es decir, equipo técnico de apoyo, integrado por profesionales y/o auxiliares, para la implementación de las medidas de atención en sus dos modalidades, directamente o mediante contratos o convenios, así como para realizar el reporte y soporte de la ejecución de los recursos asignados.

La certificación deberá señalar con cuántas casas de acogida, albergues o refugios cuenta en su jurisdicción, adjuntando el (los) certificado (s) de existencia y representación legal correspondiente, expedido (s) por la autoridad competente con una vigencia no mayor a treinta (30) días, su ubicación y el número de cupos que se encuentra en capacidad de garantizar cada una.

Artículo 3. Destinación. Los recursos asignados serán destinados a concurrir en la financiación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia, para mejorar la calidad de los servicios prestados y/o incrementar el número de cupos de atención.

Artículo 4. Concepto de viabilidad técnica. La Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del gerenciamiento de los recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención, verificará que la certificación expedida por la entidad territorial cumpla con lo establecido en el artículo anterior y de ser así emitirá concepto de viabilidad técnica.

Continuación de resolución: "*Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales*"

Artículo 5. *Distribución de recursos.* Los recursos administrados por la ADRES disponibles para la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a las mujeres víctimas de violencia en cada vigencia, serán distribuidos por este Ministerio entre las entidades territoriales que cuenten con el concepto de viabilidad técnica de que trata el artículo anterior, atendiendo a los siguientes criterios:

5.1. La estimación del número de casos de violencias contra la mujer y la incidencia de los de mayor riesgo contra la vida, en el departamento o distrito, respecto del total de casos a nivel nacional, según datos oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la vigencia inmediatamente anterior.

5.2. Oferta de número de cupos en casas de acogida, albergues o refugios, de acuerdo con la certificación de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, el valor diario de atención en esta modalidad y el total de días de la vigencia.

El valor a distribuir será el resultante del ejercicio desarrollado en el numeral 5.2, sin que supere el resultante del análisis de la demanda, desarrollado en el numeral 5.1.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los, - 3 ABR 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

ANEXO TÉCNICO

1. REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS CASAS DE ACOGIDA, ALBERGUES O REFUGIOS

1.1. Requisitos mínimos

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben:

a) Estar constituidas como personas jurídicas.
b) Si prestan servicios de salud, estar habilitadas como instituciones con objeto social diferente. En caso de estar habilitadas como IPS, deben tener registrado en su objeto comercial la prestación de servicios como casa de acogida, albergue o refugio para mujeres víctimas de violencia en los términos del presente anexo.
c) Estar ubicadas en sectores que presenten bajos índices de inseguridad, conforme con el índice de violencia y criminalidad establecido por la Policía Nacional, lo cual podrá ser consultado en la Estación de Policía de la jurisdicción donde se vaya a ubicar la casa de acogida, albergue o refugio.
d) No estar ubicadas en áreas de riesgo para asentamientos humanos, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, según certificación emitida por la autoridad territorial competente respectiva (Secretaria de Planeación, Secretaría de Gobierno o Secretaría del Interior).
e) No contar con letreros o avisos que las identifiquen, en armonía con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008, que señala: "*La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijos e hijas.*".

1.2. Condiciones técnicas mínimas

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben:

a) Contar con equipo multidisciplinario constituido mínimo por profesionales de las áreas de trabajo social y psicología con experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia, enfoques de derechos, diferencial y de género, y personal debidamente para la preparación y manipulación de alimentos con certificación de manipulación de alimentos vigente y experiencia para realizar la labor.
b) Contar con personal de seguridad vinculado a una empresa de vigilancia inscrita ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
c) Contar con un reglamento interno de convivencia que deberá ser informado al momento del ingreso a las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como a los equipos de trabajo administrativo, de seguridad y de profesionales.
d) Contar con un protocolo de valoración y atención para las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas. Tiene como fin establecer las pautas para la realización de la valoración que debe realizar el equipo multidisciplinario a

las mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas, así como para la elaboración del plan de atención, con base en la valoración del equipo multidisciplinario, donde se establecen los objetivos a alcanzar con la mujer víctima de violencia sus hijos e hijas, por cada una de las personas profesionales.

e) Contar con servicio de transporte que cumpla con todo lo requerido para el rodamiento del vehículo y la prestación del servicio, y que garantice:

- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el lugar donde se encuentren hasta la casa de acogida, albergue, refugio u hotel para iniciar la atención en dicho lugar.
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, desde el hotel hasta la casa de acogida, albergue, refugio donde se tomará la medida, cuando los cinco (5) días inicialmente otorgados a la mujer para decidir sobre la modalidad de atención por la cual optará hayan sido tomados allí (numeral 6 de los artículos 2.9.2.1.2.6 y 2.9.2.1.2.7 del Decreto 780 de 2016).
- Traslado de la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, para el cumplimiento de las citas en salud física y mental.

1.3. Condiciones mínimas de infraestructura

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben:

a) Cumplir con condiciones de accesibilidad y seguridad de conformidad con las normas de accesibilidad universal vigentes, en particular las señaladas en la Resolución 14861 de 1985 expedida por el Ministerio de Salud y las normas técnicas de accesibilidad definidas por ICONTEC.
b) Contar con habitaciones separadas por paredes de otros espacios u habitaciones, dotadas con iluminación y ventilación adecuadas y capacidad para albergar a una mujer víctima de violencia, sus hijos e hijas.
c) Contar con baños (uno, por cada diez personas), con paredes y pisos enchapados en baldosa, ducha, sanitario y lavamanos, garantizando condiciones de aseo y seguridad.
d) Contar con espacio para el almacenamiento, manipulación y preparación de alimentos.
e) Contar con lugar de esparcimiento, que permita también el desarrollo de actividades con los profesionales.
f) Contar con sistemas de seguridad física (perimetral) e incluir el servicio permanente de seguridad por veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana.

1.4. Condiciones mínimas de dotación

Las casas de acogida, albergues o refugios que prestarán las medidas de atención establecidas en el numeral 2 del artículo 2.9.2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, deben contar con:

a) Camas para acomodación, acorde al número de personas (mujer, hijas e hijos -considerar camas adecuadas para menores de 2 años).

b) Menaje de cama pertinente (sábana, sobre sábana, funda y cobijas (atendiendo las condiciones climáticas).
c) Mesa de noche y lugar de guardado para las pertenencias tipo locker con sistema de seguridad.
d) Kits de aseo, que incluirá crema dental, jabón corporal, champú, rollo de papel higiénico, cepillo de dientes, desodorante. Adicionalmente, si hay lugar a ello, paquete de toallas sanitarias, paquete de pañales para adulto, biberón, paquete de pañales, jabón para bebé, crema antipañalitis.
e) Alimentación diaria consistente en tres (3) comidas diarias y dos (2) refrigerios con base en minutas nutricionales diseñadas contemplando variables como sexo, edad, características socioculturales, entre otras, y recomendaciones de adopción de patrones alimentarios saludables para la población contenidas en las Guias Alimentarias Basadas en Alimentos, tanto para la mujer gestante, lactante y niños/as menores de 2 años de edad como para los mayores a esta edad (https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/educacion-alimentaria), la Resolución 3803 de 2016, por la cual se establecen las Recomendaciones de Ingesta de Energía y Nutrientes -RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones, y la Resolución 2674 de 2013, que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas y la reglamentación sanitaria específica por producto.

2. COSTOS DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN

Los costos para la vigencia 2020 para cada modalidad de medida de atención, estos deben ser entendidos como una tarifa máxima (techo), y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor -IPC-, a excepción del valor correspondiente al transporte de asistencia a citas médicas de la mujer víctima, sus hijos e hijas, el cual se actualizará conforme con incremento del salario mínimo mensual legal vigente -SMMLV-.

1.1 **2.1. Costo mensual de los servicios prestados en casas de acogida, albergues o refugios:**

El costo mensual por persona establecido para cubrir los servicios de habitación, alimentación y transporte, para las medidas de atención prestadas en las casas de acogida, albergues o refugios es:

SERVICIO	VALOR DIARIO	VALOR MES
HABITACIÓN Y ALIMENTACIÓN (incluye elementos de aseo)	23.069	692.063
TRANSPORTE(*) Asistencia a atenciones en salud física y mental de la mujer víctima, sus hijos e hijas	3.428	102.854
ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL	7.237	217.120
COSTO ADMINISTRATIVO 5%	1.756	52.665
TOTAL	**35.490**	**1.064.702**
TRANSPORTE Del lugar de otorgamiento de la medida de atención o de residencia de la mujer a la casa de acogida o al hotel para el periodo de transición/ Del lugar	41.267	

donde pasó el periodo de transición a la casa de acogida o de refugio.	

(*) El monto es equivalente al auxilio de transporte establecido anualmente para el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

1.2 **2.2. Costo mensual del subsidio monetario, de acuerdo a lo establecido en el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008**

a) **Mujeres víctimas de violencia afiliadas al régimen contributivo.** El monto del subsidio será equivalente al monto de la cotización que realiza la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

b) **Mujeres víctimas de violencia afiliadas al régimen subsidiado.** El monto del subsidio será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para cada vigencia.

2.3. Costo mensual administrativo del subsidio monetario

a) Transferencia bancaria, el costo es aproximadamente el 1.8% del valor a transferir.
b) Transferencia no bancaria, el costo es de 3% del valor a transferir.